

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la para demandante a través de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201200166-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO AYALA BALLÉN
DEMANDADO: OLGA LUCIA GÓMEZ

Téngase en cuenta que la parte demandante actuando a través de apoderado judicial, allegó escrito solicitando la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, en razón al pago de la totalidad de la obligación ejecutada incluido el valor de las costas liquidadas.

De acuerdo con lo anterior, por ser procedente lo petitionado y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por JOSÉ HERNANDO AYALA BALLÉN en contra de OLGA LUCIA GÓMEZ, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que se canceló la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el bien con F.M. 176-48753, orden decretada por la Unidad Judicial Municipal de Guatavita y Sesquilé y comunicada con oficio No. 014 del 12 de enero de 2005. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá - Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a366efadf2ad41337a1aafdca688a668c40d0b41cb5bdceed869414a5840ba7

Documento generado en 20/08/2021 03:17:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**